Teniendo en cuenta que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.

CONTRATISTA:
AQUALAB NIT 800.018.856-9
R/L MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA
OBJETO: " ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA VIGILANCIA DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO."
Propuesta económica:

ANEXO 1 OFERTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCION ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	AQUALAB". VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA
1	Reactivo de Tecnología de sustrato definido COLILERT 18, para detección de coliformes totales y E.coli simultáneamente en todo tipo de muestras de agua. Aprobado EPA, AOAC, Standard Methods. Decreto de calidad de Agua 1575/2007. IDEXX.	Caja X 200 Test	4	6.100.000,00	1.159.000,00	7.259.000,00	29.036.000,00
2	Frascos con Tiosulfato - Aforados a 100 mL. Desechables, estériles, y listos para usar, especiales para la toma de muestras de aguas para análisis microbiológico de aguas. IDEXX.	Caja X 200 Unidades	2	1.018.000,00	193.420,00	1.211.420,00	2.422.840,00
3	Bolsas Quanti tray 2000- Compatibles con el sistema Quati Sealer, para cuantificación de coliformes totales y E.coli en Aguas. Recuento hasta 2419 en siembra directa. IDEXX.	Caja X 100 Test	4	1.412.000,00	268.280,00	1.680.280,00	6.721.120,00
4	Perlas Dynabead GC-COMBO AntiCrypto y Giardia Combo 1 ml-10 tesis. Producto microbiológico para la rápida detección de microorganismos por separación inmunomagnética usando anticuerpos monoclonales en muestras de aguas concentradas.	kit X 10 Unidades	1	7.540.000,00	1.432.600,00	8.972.600,00	8.972.600,00
5	Solución Antiespumante X 20 ml	Frasco x 20 ml	1	186.000,00	35.340,00	221.340,00	221.340,00
6	Reactivo de diagnóstico Pseudalert.Tecnología de sustrato definido enzimático para detección de Pseudomona aeruginosa en muestras de agua embotellada. caja x 200 unidades. Marca IDEXX.	Caja X 200 Unidades	1	6.650.000,00	1.263.500,00	7.913.500,00	7.913.500,00
7	Módulos de filtración filtersex xpress, para optimizar la captura y la recuperación de Cryptosporidium y Giardia. Tamaño poro nominal de una micra. Método EPA 1623.	Paquete por 10 unidades.	1	7.100.000,00	1.349.000,00	8.449.000,00	8.449.000,00
TOTAL							63.736.400,00

Tener en cuenta las actividades descritas en el estudio previo que genero la contratación, en la cual se establece de manera detallada las condiciones y especificaciones del objeto contractual. **CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA UAE DE SALUD: 1).** Pagar el valor del presente contrato en las condiciones indicadas en el estudio previo. **2).** Exigir al contratista la ejecución idónea y cumplimiento oportuno del objeto contractual. **3).** Atender las inquietudes presentadas por el contratista durante la ejecución del contrato. **4).** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **5).** Designar supervisor para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo será de 05 meses, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumpla con los requisitos y legalización del contrato. **PARAGRAFO:** La **ADICIÓN DE PLAZO** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el contratista al Supervisor con anterioridad al vencimiento del plazo pactado inicialmente, se hará a través de otrosí (prorroga). **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS**

($63.736.400.oo) M/CTE., a financiarse con recursos del presupuesto del año 2026, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00 0199 del 20 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, la cual reposa en la Oficina Jurídica. **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá ser **ADICIONADO EN VALOR** previo acuerdo de las partes y Vo.Bo del supervisor del presente contrato. La adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato y se hará por medio de otrosí. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, pagará a **AQUALAB S.A.S.**, el valor del contrato de la siguiente manera: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, pagará Al Hospital San Vicente de Arauca, el valor del contrato de la siguiente manera: **El CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- Factura electrónica.
- Informe de supervisor, en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas
- Informe de ejecución, realizado por el contratista.
- Entrada de elementos a almacén
- Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor
- Acta final
- Acta de liquidación
- Recibo y planillas de pago de seguridad social y aportes legales de los periodos de ejecución contractual.
- Pago de Estampillas y demás requisitos que para el efecto requiera la oficina Asesora Jurídica.

Creación plan de pago en la plataforma del SECOP II y realización de los trámites legales correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del proyecto. **QUINTA. GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de la UAE de Salud de Arauca, **GARANTIA ÚNICA** para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en Pólizas expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, debidamente acredita o en garantía Bancaria que ampare: **previstos en el estudio previo correspondientes al presente** proceso de contratación, conforme a los porcentajes y plazos establecidos a continuación: A) Garantía de Cumplimiento. Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; así mismo, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Art. 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015. B) garantía de Calidad de los bienes: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo de los bienes a satisfacción por la entidad. Art. 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO 1:** En cualquier momento que se amplíen el Plazo o se adicione valor al contrato, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente gratia. La entidad aseguradora responderá a la UAESA por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTARTISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **PARAGRAFO 2:** La UAE de Salud de Arauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades Estatales. **CLAUSULA SEXTA. CESIONES Y SUB – CONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la UAE de Salud de Arauca, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la cuidad Arauca, Departamento de Arauca. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS TECNICAS**: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales, en el acta final según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor en caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el director, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde

conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA**, prorrogara la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será adelantada por la Profesional Especializado de laboratorio de salud pública de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o por quien ésta designe para tal fin. **DECIMA QUINTA. APORTES: EL CONTRATISTA** hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según " LEY 828 DE 2003 (julio 10) por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Nota 1: Desarrollada por el Decreto 2390 de 2010, por el Decreto 728 de 2008 y por la Resolución 3577 de 2005. Nota 2: Modificada en lo relativo a las multas por el Decreto 126 de 2010, artículo 36. **DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El estudio previo y de sector, Invitación y Resolución que Justifica la Contratación Directa, la propuesta, y el Certificado de disponibilidad presupuestal. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la UAE DE SALUD DE ARAUCA de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA: La constitución de la garantía única y su aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la UAE DE SALUD DE ARAUCA.